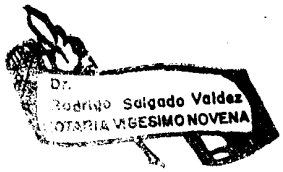

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"ROMSERR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S. A."

CUANTIA:

U$$. 2.000,••

MMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMMM

Di: 5,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: Luis Alberto Roman Ruiz, casado; y, Luis Alberto Roman Serrano, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Esmeraldas y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE**.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: Luis Alberto Roman Ruiz, casado; Luis Alberto Roman Serrano, soltero.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE "ROMSERR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A."** y Estatutos Sociales..- Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**.- La compañía se denominará **"ROMSERR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A."** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos-

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es l[redacted] venta y provisión de toda clase de material petreo para la construcción e industria. Además la compañía podrá realizar el desbanque, desalojo, afirmado, lastrado de toda clase de materiales; La Construcción de caminos, pistas, autopistas, viaductos, acueductos, puentes, urbanizaciones, lotizaciones, campamentos y toda clase de obras civiles; La importación, representación, distribución, alquiler, por cuenta propia o a través de terceros de tanques, grúas, plumas, montacargas, plataformas, volquetes, y demás equipos caminero, que se utilizan para la construcción y movilización de equipos y materiales para la construcción e industria; La importación de vehiculos, motores, sus piezas, partes, repuestos, accesorios, llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos de comprobación, centrales de comunicación, alarmas, circuitos cerrados, computadoras, fax, copiadoras, centrales telefónicas, aparatos eléctricos y electrónicos, cables, electrodomésticos, cristalería, suministro de oficina, material de ferretería, hierro cemento, equipos de seguridad y protección industrial.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS** UNIDOS DE NORTEAMERICA ($2.000.oo), dividido en CUARENTA (40) **acciones ordinarias y nominativas de** CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($.50.00) cada una numeradas del cero uno (01) al cuarenta (40) inclusive, serie "A".- **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción

que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden asi mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie

o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirijida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN**.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS**.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso a los Comisarios a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo tambien expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que

no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL**.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes

deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN**.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS**.- Corresponde: a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover al Gerente General y Presidente, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer

y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizara por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la

reunión. Habra quorum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravamenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.- f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales y los demás directores; g) El Gerente General participará también en el Directorio cuando sea pertinente; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía;

i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL**.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS**.- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del

Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR 6 MESES	NO. DE ACC
Luis Alberto Roman Ruiz	1.000	250	750	20
Luis Alberto Roman Serrano	1.000	250	750	20
TOTAL	$ 2.000	$ 500	$ 1.500	40

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre

de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA** .- Los accionistas facultan al señor Dr. William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS**.- Se nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor Luis Alberto Roman Serrano y como Gerente General al señor Luis Alberto Roman Ruiz.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Luis Alberto Román Ruiz C.C.N.
1703072088-2

Luis Alberto Román Serrano C.C.N.
01031097 4-0

Banco Bolivariano

LA SUMA DE US$ [illegible] 500.00

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000119-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **ROMSERR COSNTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ROMAN RUIZ LUIS ALBERTO	$250.00
ROMAN SERRANO LUIS ALBERTO	$250.00
TOTAL	$500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

QUITO, 26 DE ENERO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario 29

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que me fue entregado a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 22-Marzo-2004

OPBR 661.A

No. 158937

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR

CC. FF. AA. **DIRECCION DE MOVILIZACION**

CEDULA MILITAR DE RESERVIS

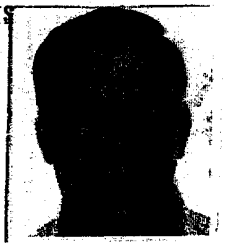

Cód.Ident.Mil.: 5108100013
Ced.Ciudadanía: 1703072882
Ape.: ROMAN RUIZ
Nom: LUIS ALBERTO

CAPITAN DE FRAGATA - EM

DM-150

Fuerza :TERRESTRE Contingente : 1971
Grado :CABO.RVAS. Fecha Licen. : 20-JUL-1972
Unidad Cumplio S.M.O.: ABA-5
Tipo de sangre.....: A RH POSITIVO

Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. más cercano a su domicilio.

Valor:$ 0.00
Caduca: A LOS 55 AÑOS DE EDAD

1559805

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0047 NUMERO
1703072882 CEDULA

ROMAN RUIZ LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTON
RAMIREZ DAVALOS PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

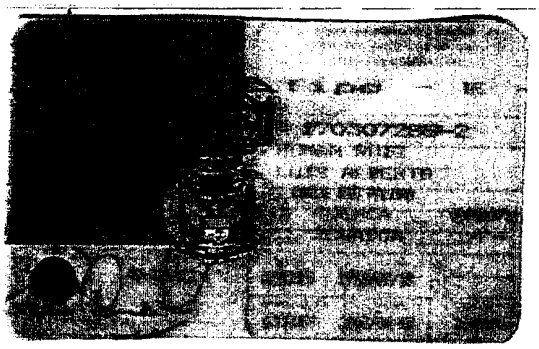

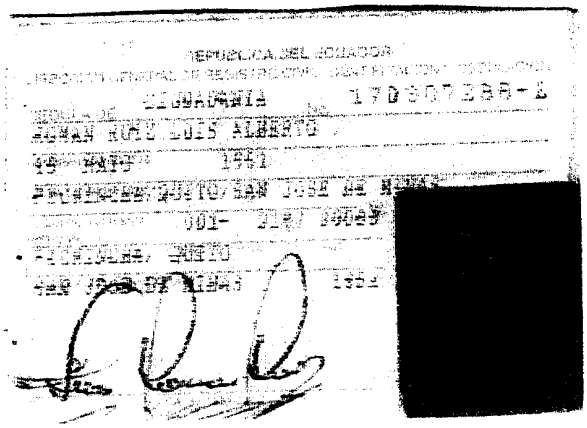

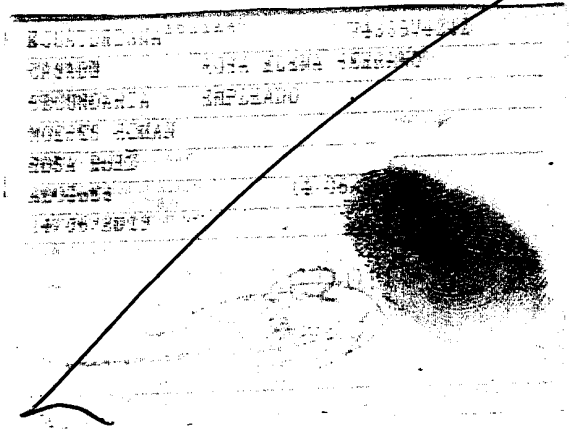

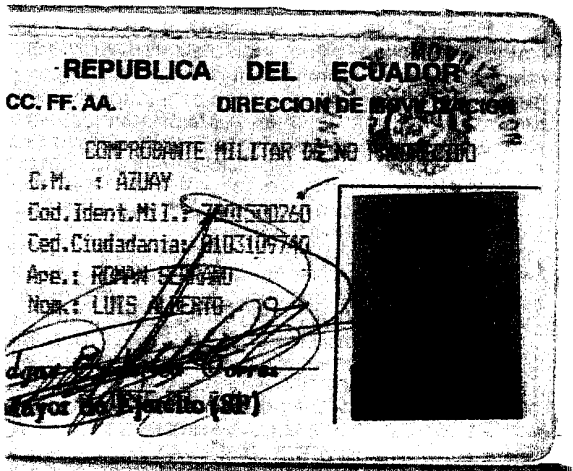

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE [illegible]
COMPROBANTE MILITAR DE [illegible]
C.M. : AZUAY
Cod.Ident.Mil.: [illegible]
Ced.Ciudadania: [illegible]
Ape.: ROSAN SERRANO
Nom.: LUIS ALBERTO
[illegible] (SP)

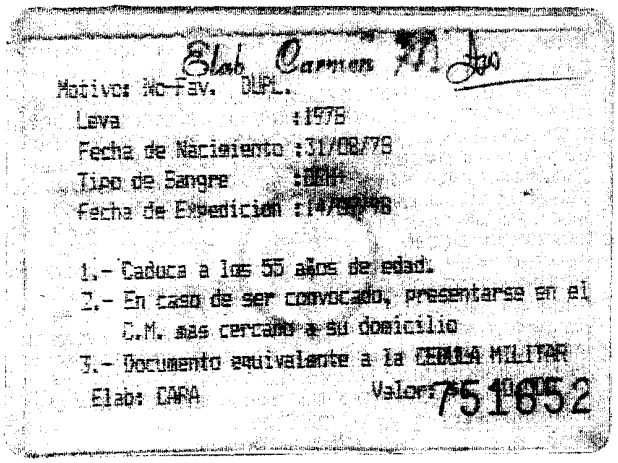

Elab Carmen M. [illegible]
Motivo: No-Fav. DUPL.
Leva :1975
Fecha de Nacimiento :31/08/78
Tipo de Sangre :[illegible]
Fecha de Expedicion :[illegible]
1.- Caduca a los 55 años de edad.
2.- En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. mas cercano a su domicilio
3.- Documento equivalente a la CEDULA MILITAR
Elab: CAPA Valor: 751652

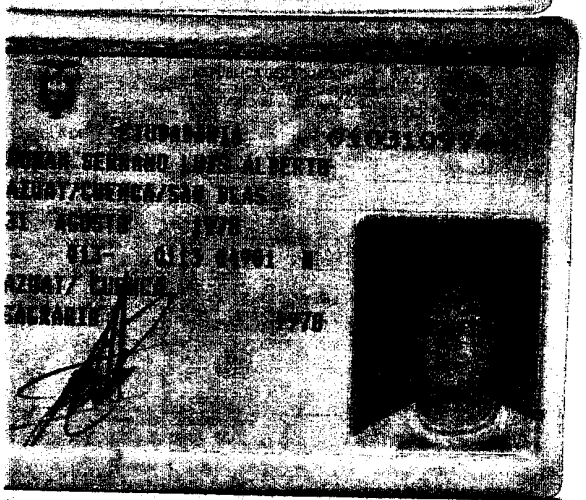

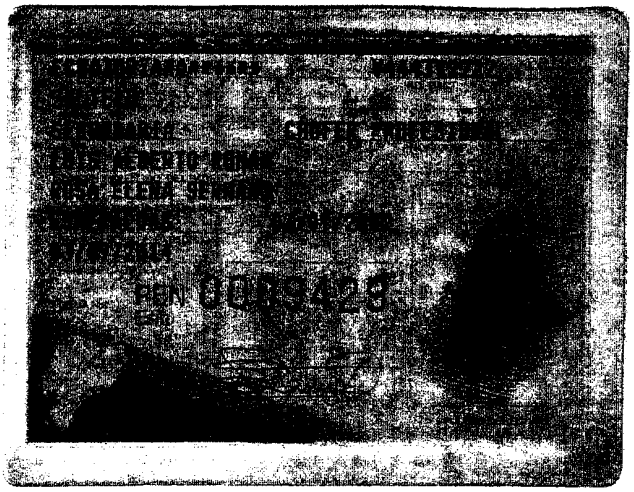

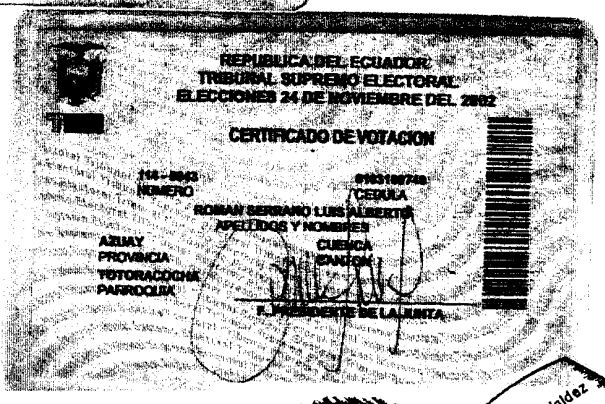

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
[illegible] NUMERO
[illegible] CEDULA
ROSAN SERRANO LUIS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTON
[illegible] PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta CUARTA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 05 ABR. 2004
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-RA-

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 1860 dictada por la Superintendencia de Compañías el 07 de mayo del año 2004, fue aprobada la escritura pública **de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA: "ROMSERR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S. A.,** otorgada en esta Notaría el 22 de marzo del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 10 de mayo del año 2004.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, RICARDO RAMON BARRES PALACIOS, REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **"ROMSERR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A."**, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL NUMERO **ONCE (11)** Y EL REPERTORIO GENERAL NUMERO **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357)** EN ESTA FECHA **1 DE JULIO DEL 2.004.-** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA QUE FUERA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.**04.Q.IJ.1860 DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2.004,** DICTADA POR EL **DR: SANTIAGO LOPEZ ASTUDILLO, ESPECIALISTA JURÍDICO** DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA DE QUITO.- HE DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- **LO CERTIFICO.**
HORA: 12H00.-

Esmeraldas, a 1 de Julio del 2.004

EL REGISTRADOR

Registrador Mercantil y de Prendas Especiales del Cantón Esmeraldas

Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas